



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MANZANEQUE

El Pleno del Ayuntamiento de Manzaneque reunido en sesión ordinaria el 4 de abril de 2025 ACORDO por UNANIMIDAD lo siguiente:

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular supone la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98CE sobre residuos, que revisa algunos artículos de la Directiva Marco de residuos, y las principales obligaciones de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plásticos en el medioambiente.

Así mismo la citada Ley 7/2022 en el artículo 11.3 establece que, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la misma, una tasa no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación de residuos y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Del mismo modo, en el artículo 25 se establece que las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local, que en nuestro caso, es llevada a cabo por el Consorcio Provincial de Servicios Medioambientales en la provincia de Toledo:

- El papel, los metales, el plástico y el vidrio.
- Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 31 de diciembre de 2023, para los municipios de menos de cinco mil habitantes. Se entenderá también como recogida separada los biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.
- Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024.
- Los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024
- Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024.

Las entidades locales deberán priorizar los modelos de recogida más eficiente, como puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados e inteligentes que garanticen ratios de recogida similares.

La presente propuesta de modificación queda adaptada así a la normativa vigente.

#### Artículo 1º Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Manzaneque modifica la "Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbano de Manzaneque", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

#### Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, etc.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

(Se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.)

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que tengan la titularidad catastral de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles de la localidad donde se presta el servicio.

Los propietarios de las viviendas o locales, podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas y que son beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota 2026
Viviendas de caracter familiar	95,00 €
Corrales, cercas, casas de campo urbanas y diseminadas	50,00 €
Bares, cafeterias y similares	250,00 €
Restaurante	350,00 €
Tiendas y comercios en general	300,00 €
Oficinas bancarias	300,00 €
Industrias de pequeño volumen de generacion de RSU	300,00 €
Residencias de mayores	400,00 €
Chiringuitos y otros establecimientos eventuales	95,00 €
Viviendas de uso turistico	95,00 €

#### Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se dará ninguna exención a la presente tasa.

#### Artículo 7º Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengara el primer dia del año siguiente.

#### Artículo 8º. Normas de gestion.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tas, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matricula, prestando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matricula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda pude ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuara trimestralmente tal y como se viene desarrollando hasta la fecha. La prestación del servicio comprenderá la recogida y el tratamiento de basuras. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### Artículo 9º. Aplazamiento y fraccionamiento.

Solo de manero motivada y con carácter excepcional la alcaldía podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este articulo.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, ser repercutirá al obligado tributario.

#### Artículo 10º. Periodo de devengo.

La Tasa sera anual, con devengo el 01 de enero y se cobrara trimestralmente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la presentación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos de Manzaneque.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por unanimidad por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025, entrara en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Manzanaque, 7 de abril de 2025.- El Alcalde, Francisco Rodríguez Núñez.

Nº.I.-1862